

República de Colombia

Rama Judicial



## JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

**Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)**

1 – Reconocer al Dr. ARTURO CRISTANCHO HOYOS, abogado en ejercicio, como apoderado judicial del demandado ALBERTO GONZALEZ ARIAS, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

2 – Para los fines legales del proceso, téngase en cuenta la notificación personal del demandado, conforme a diligencia de notificación de fecha 19 de abril de 2021.

3 – TENER por contestada en tiempo la demanda, y la formulación de excepciones de mérito, por conducto de apoderado judicial.

4 – TENER por presentado en oportunidad el escrito que descurre el traslado de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito.

5 – Con fundamento en el art. 443 numeral 2º, y el art. 372 del Código General del Proceso, el juzgado, **CONVOCA** a audiencia de que trata los arts. 372 del C. General del proceso, la que se realizará de manera virtual.

Para tal efecto, se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 4 del mes de agosto del año en curso. Se hacen las advertencias de ley, tanto a las partes, como sus apoderados.

6. Citar a las partes en el proceso, a fin que absuelvan Interrogatorio de Parte dentro de la misma audiencia y que el juez interrogará en forma oficiosa; igualmente para que tenga lugar la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Se hacen las advertencias de ley.

7 - Reconocer a la Dra. FANNY GOMEZ, abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la cesionaria PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

8 - ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que hace el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, conforme a la carta de cesión de derechos allegada al proceso.

9 - En consecuencia, se reconoce al PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, como cesionario de los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las demás prerrogativas, garantías y privilegios que correspondan al cedente dentro del presente proceso.

10 - TENER al PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, como parte demandante.

11 - Queda notificado el extremo pasivo, por anotación en estado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ**

**JUEZ <F>**

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.038 hoy 27 de abril de 2022.  
El Secretario,

**CRISTIAN A. MORENO**